

Caracas, 13 de febrero de 2023

Luis Araujo
Presidente FEDEVIP

En fecha 8 de febrero de 2023. Este Consejo de Honor recibió una comunicación por parte de la Junta Directiva de la FEDEVIP, **remitiendo el caso del Piloto Yefferson José Yarza Pire**, C.I. 18.459.405, licencia P-117 a quien le fue suspendida su licencia de vuelo, por motivo de haberse mostrado en un vídeo volando en un equipo de parapente tándem con un pasajero, en el cual hace apertura de una botella de bebida alcohólica (cerveza marca Polar), cuya tapa fue a dar a tierra al ser arrojada por él mismo. Así mismo en dicho vídeo se le observaba en un presunto estado de embriaguez.

Adicionalmente a esto se observa un segundo vídeo donde se observa la apertura de una segunda botella que al maniobrarla va a dar a tierra también. Estos videos de vuelo fueron realizados durante una Competencia en modalidad "Accuracy" en la cual fue amonestado por los hechos ya expuestos, impidiendo la obtención de trofeo en dicha competición FAI.

Se evalúa la situación con la seriedad que el caso amerita, pues aparentemente estamos frente a un piloto con capacidades sobresalientes de vuelo de precisión, pero con un comportamiento irrespetuoso de la normativa vigente de la FEDEVIP.

A dicha suspensión el piloto hizo uso de su derecho a defensa alegando que no estaba bajo los efectos del alcohol e indicando que el vídeo fue realizado a manera de diversión. Así mismo solicita el levantamiento de la suspensión que tiene desde el pasado 29 de noviembre de 2022, día en que circularon por diferentes medios sociales electrónicos los mencionados vídeos.

Este Consejo de Honor de la FEDEVIP, una vez evaluados los elementos mostrados en los vídeos, la carta recibida del mencionado piloto, carta remitida por de la junta directiva de la FEDEVIP y de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la FEDEVIP, su código de ética, el Reglamento de Vuelo vigentes, ha determinado las siguientes faltas:

I. Falta deportiva de acuerdo al artículo 54, literales d y e del Reglamento de La FEDEVIP. En el cual se expone como falta deportiva "*Cualquier comportamiento contrario al normal desenvolvimiento de las actividades de vuelo libre en cada sitio de vuelo*" y "*Cualquier comportamiento contrario al normal desenvolvimiento de las competencias deportivas programadas dentro o fuera del país*"

II. Falta al código de Ética respecto al carácter de conservación ecológica y el de enaltecer la imagen de nuestro deporte y el espíritu deportivo que debe poseer el piloto de parapente.

III. Falta a las consideraciones expuestas en los significados indicados en el Reglamento de Vuelo para los Pilotos nivel Instructor y Tándem o Biplaza, en los cuales se expresa lo siguiente: "*El piloto instructor de vuelo libre cumple un rol de alta responsabilidad y transcendencia para la seguridad, calidad y continuidad de este deporte. De su buen juicio y destrezas pedagógicas depende la formación de los pilotos y la prevención de accidentes e incidentes, incluso cuando no son directamente sus propios alumnos. Se espera que todo piloto instructor modele tanto su nivel de piloto avanzado como*

su alta capacidad y proactividad para el mejoramiento continuo de vuelo libre" y "El vuelo en ícaros y parapente tandem requiere una atención especial por las complejidades que reviste su uso y por la responsabilidad que implica transportar un pasajero. Más específicamente, las cualidades a exigirse al piloto tandem incluyen un carácter de volador, destrezas, conocimientos y experiencia, tales que, en cuanto a seguridad se refiere, cuiden debidamente al pasajero, a él y a los demás compañeros de vuelo", respectivamente.

Una vez revisados los hechos e identificado las faltas indicadas anteriormente, **pasamos a tomar las siguientes decisiones** respecto al Piloto en cuestión:

- 1.- **Eliminación de niveles de Licencia de "Piloto Instructor" y "Piloto Tándem o Biplaza".**
- 2.- **Levantamiento de la Suspensión** temporal de la Licencia de vuelo, activando nuevamente su licencia en el nivel Piloto Avanzado.
- 3.- Para hacer efectiva el punto anterior, **el piloto deberá remitir**, a la Junta Directiva de la FEDEVIP en un lapso no mayor a 5 días hábiles a la recepción de una copia digital de esta comunicación, **una carta firmada por él mismo en la que se comprometa a no realizar vuelos con equipos tándem ni dictar cursos de parapente por un periodo de 1 año** contado a partir de la fecha de su suspensión temporal (29 de noviembre de 2022).
4. - Una vez cumplido el punto anterior y al cumplirse un año de la suspensión, **el piloto podrá solicitar nuevamente ante la FEDEVIP sus habilitaciones para poder dictar cursos y volar equipos tándem con pasajeros**, previa demostración de haber mejorado su conducta y niveles de responsabilidad hacia el deporte y la actividad durante este lapso. Esta conducta deberá ser demostrada ante toda la comunidad parapentista en Venezuela y el exterior; y ante al público en general, quienes pudieron haber sido afectados por su comportamiento.

Finalmente, tomando las palabras del mencionado Piloto, esperemos que en este lapso tenga la disposición y el accionar correspondiente al grado del error cometido y como menciona, usando una de las mayores virtudes que como ser humano posee, mejore su actuación en pro del deporte y de su propio entorno familiar; y reconozca las consecuencias que sus actos causan dentro de la comunidad del vuelo libre, su familia y del público en general.

Por el Consejo de Honor de la Federación Deportiva Venezolana de Icaros y Parapentes (FEDEVIP), firman:



Raúl Penso P-007



Enrique Arriaga P-063



Jorge Palacios P-219